



PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1296 DE 2009

(abril 29)

por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1148 de 2007.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso 3° del artículo 1° de la Ley 1148 de 2007, modificadorio del artículo 49 de la Ley 617 de 2000, quedará así:

“Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, concejales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente”.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2009.

El Ministro del Interior y de Justicia, Delegatario de Funciones Presidenciales, mediante Decreto número 1378 del 22 de abril de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Cristina Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1475 DE 2009

(abril 28)

por el cual se concede una prórroga.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales conforme al Decreto 1378 de 22 de abril de 2009, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la conferida en el artículo 64 del Decreto 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 869 del 16 de marzo de 2009, designó al doctor Mario Oswaldo Rosero Mera, identificado con cédula de ciudadanía número 13008051, como Notario Segundo del Circuito de Popayán.

Que el doctor Mario Oswaldo Rosero Mera aceptó, dentro del término legal, el nombramiento que le efectuó el Gobierno Nacional.

Que por escrito de 21 de abril de 2009, solicita se le conceda prórroga para tomar posesión como Notario Segundo del Circuito de Popayán, Cauca, teniendo en cuenta que en el momento se encuentra desempeñando el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Popayán, en propiedad, y su renuncia sólo será aceptada en la próxima Sala Plena de la Honorable Corte Suprema de Justicia, programada para el día jueves 30 de abril del presente año.

Que el artículo 64 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983 señala “El notario tomará posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que reciba la confirmación del nombramiento si ya se inició el período legal, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado o prórroga hasta de 30 días concedida justificadamente por quien hizo la designación”.

Que la petición del doctor Mario Oswaldo Romero Mera se encuentra ajustada a las disposiciones señaladas anteriormente, razón por la cual es procedente conceder la prórroga solicitada.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar el término para tomar posesión del cargo de Notario Segundo del Circuito de Popayán, Cauca, al doctor Mario Oswaldo Rosero Mera, identificado con la cédula de ciudadanía número 13008051, por el término de treinta (30) días.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de abril de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.